Concepto Jurídico 16650 del 2015 Junio 5 Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Tema: Cambios. Descriptores

Infracción cambiaria - Ingreso al país de títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana - Obligaciones del declarante - Ingreso o salida del país de dinero en efectivo - Sanciones.

Fuentes formales

Decreto 2245 de 2011 artículo 30.

Resolución 8 del 2000 del Banco de la República artículo 82.

Resolución 5 del 2015 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales artículo 10.

Mediante el radicado de la referencia consulta si un nacional que recibe un título valor debe presentar el formulario 534 y cuál es la norma que establece la sanción por presentación extemporánea del mismo.

Sobre el particular, el artículo 82 de la Resolución 8 del 2000 del Banco de la República dispone en su inciso 1º que "los viajeros que entren o salgan del país con divisas o moneda legal colombiana en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000), o su equivalente en otras monedas, deben declarar ante la autoridad aduanera tales operaciones en el formulario que esta establezca" (negrilla fuera de texto).

La citada norma también dispone en su inciso 2º que "la entrada o salida de divisas o moneda legal colombiana en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000), o su equivalente en otras monedas, por una modalidad distinta a la de viajeros, solo podrá efectuarse por medio de empresas de transporte de valores autorizadas de acuerdo con la regulación que rige esta actividad, o de los intermediarios del mercado cambiario conforme a lo previsto en la presente resolución" (negrilla fuera de texto).

En este sentido, mediante el artículo 1º de la Resolución 5 del 2015 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se habilitó para el año 2015 el formulario 530 para la declaración de equipaje, de dinero en efectivo y de títulos representativos de dinero por viajeros y el formulario 534 para la declaración de ingreso-salida de títulos representativos de dinero por usuarios diferentes a viajeros; de modo que un nacional debe presentar el primer formulario si ingresa o saca del país un título valor cuya cuantía supere la cifra previamente reseñada.

En cuanto a la extemporaneidad en la presentación del formulario 530 es preciso indicar que tal circunstancia no es fáctica ni jurídicamente admisible pues el viajero tiene una única oportunidad para el cumplimiento de la obligación consultada; de modo que, si la misma no fue atendida en el momento apropiado la administración aduanera está facultada para imponer la sanción prevista en el numeral 28 del artículo 3º del Decreto 2245 del 2011, esto es, multa "del treinta por ciento (30%) del valor dejado de declarar en operaciones de ingreso" y "del cuarenta por ciento (40%) del valor dejado de declarar en operaciones de egreso"